



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

**Sentencia N° 78/18.**

Santa Fe, 10 de agosto de 2018.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Estos caratulados **"Rivadeneira, Cristian Javier; Nuñez, Rocío Natalí; Ramondelli, Valeria Marisol; Mazzón, Eduardo Nicolás s/ infracción ley 23.737 (art. 5 inc. c)" - Expte. N° FRO 23066/2015/T01**; de entrada ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; de los que,

**RESULTA:**

Que habiendo finalizado la deliberación prevista en el art. 396 del CPPN, corresponde al tribunal pronunciarse, por orden de voto de sus integrantes, sobre todas las cuestiones que han quedado planteadas en el contradictorio, de conformidad a lo que prescriben los arts. 398 y 399 del Código Procesal Penal de la Nación.

**El Dr. Luciano Homero Lauría** dijo:

**I.-** Se iniciaron las presentes actuaciones el 15 de julio de 2015 a raíz de una denuncia anónima recibida vía telefónica en la Unidad Especial de Investigaciones y Procedimientos Judiciales (Uesprojud) "Rafaela" de la

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

Gendarmería Nacional Argentina, respecto a la supuesta comercialización de estupefacientes por parte de una persona apodada "Maradona", que se domiciliaba en calle Juan José Paso al 1700 de la ciudad de Rafaela.

Impulsada la investigación por el fiscal federal, se identificó a la persona denunciada como Cristian Javier Rivadeneyra, señalándose como sus lugares de residencia las viviendas sitas en calle Juan José Paso N° 1793 y Los Tilos s/N°, ambos de la ciudad de Rafaela, como así también que era propietario de un complejo de cabañas en la localidad de Saladero Cabal (prov. de Santa Fe). También se individualizaron los vehículos en que se movilizaba (fs. 6/19, 23/23 vta. y 27/37).

El 31 de agosto de 2015 se recibió en la sede del Ministerio Público Fiscal de la Nación de Rafaela, una denuncia en los términos del art. 34 bis de la ley 23.737, relativa a que Rivadeneyra estaría produciendo y comercializando drogas, y que dicha actividad la realizaría en su domicilio del barrio Pizurno y en las "Cabañas El Gordo" de su propiedad ubicadas en Saladero Cabal (fs. 46).

El 9 de noviembre de 2015 se recepciona en el juzgado federal de Rafaela otra denuncia en los términos ~~del art. 34 bis de la ley 23.737, donde se menciona que una~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

persona de nombre Cristian, conocida como "Maradona", estaría tratando de convencer a un joven de nombre Félix Ruzzai para que venda drogas para él, extorsionándolo con amenazas hacia sus familiares (fs. 114).

A fs. 160/160 vta. se agregó declaración testimonial del jefe de la Uesprojud respecto a los resultados de las tareas investigativas; por lo que el juez federal actuante ordenó la intervención telefónica de las líneas que estarían utilizando las personas investigadas (fs. 161/163 vta.), cuyas transcripciones fueron incorporadas a fs. 182/185 vta., 194/201, 204/233 vta., 255/270 y 278/296 vta..

El 3 de marzo de 2016 se ordenó el allanamiento de cinco inmuebles, así como el secuestro preventivo de cinco vehículos (fs. 310/313 vta.).

En la misma fecha y por orden de la jueza penal de 1ra. instancia de la 5ta. circunscripción de Santa Fe, Dra. Cristina Ferraro, se efectuó un allanamiento en la vivienda de calle JJ Paso N° 1793 de la ciudad de Rafaela, donde se secuestró -entre otros efectos- material estupefaciente (fs. 324/326); labrándose en consecuencia el sumario de rigor, que posteriormente fue elevado al juzgado ~~federal de Rafaela (fs. 327/337).~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

Los allanamientos ordenados se llevaron a cabo el 4 de marzo de 2016. En el realizado en calle JJ Paso N° 1793 no se secuestraron elementos de interés (fs. 342/346).

En calle Aragón N° 1285 se incautó un (1) arma de fuego, un (1) teléfono celular, un (1) cuaderno con anotaciones, una (1) notebook y la camioneta Suzuki dominio IBF-330 (fs. 350/361).

En calle Sáenz Díaz N° 536 se secuestró un (1) teléfono celular y documentación personal de Cristian Rivadeneyra; deteniéndose a Natalia Rivadeneyra (fs. 364/376).

En el complejo "Cabañas El Gordo" de Saladero Cabal, se incautaron dos (2) envoltorios de nailon con cocaína, una (1) escopeta, cartuchos, municiones y tres (3) teléfonos celulares; procediéndose a la clausura del lugar (fs. 382/396).

En calle Los Tilos esquina Los Robles del barrio Los Alamos de la ciudad de Rafaela, fueron secuestradas cinco (5) bolsas con cocaína, un (1) frasco con una sustancia blanca pulverulenta, cuatro (4) botellas de ether sulfúrico, una (1) botella de ácido clorhídrico, dos (2) máscaras de gas, dos (2) escopetas, seis (6) teléfonos celulares, tres (3) cámaras fotográficas, una (1) pistola,

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

municiones varias, un (1) handy, dinero en efectivo, una (1) motocicletas Honda dominio 619-FCH, una (1) motocicleta Yamaha dominio 565- LKC y la camioneta Honda CRV dominio JCQ-080. En la ocasión se detuvo a Rocío Natalí Nuñez (fs. 399/420).

**II.-** Elevados los sumarios preventivos al juzgado federal de Rafaela, se ordenó la detención de Valeria Marisol Ramondelli y Eduardo Nicolás Mazzón.

A fs. 432/443 vta. se agregaron las actuaciones tramitadas por la UR VII de la policía provincial, relativas a la denuncia realizada por el menor Juan Pablo Ruzzai en fecha 28 de agosto de 2015, dando cuenta de haber sido privado de su libertad por Rivadeneira.

En la continuidad del trámite se recepcionó declaración testimonial de Juan Pablo Ruzzai (fs. 468/470 vta.) y Graciela Elena Schanz (fs. 472/473 vta.), así como una denuncia radicada por esta última el 19 de enero de 2016 (fs. 483).

El 5 de marzo de 2016 se recibió declaración indagatoria de Cristian Javier Rivadeneyra (fs. 486/489), Rocío Natalí Nuñez (fs. 490/495) y Natalia Soledad Rivadeneyra (fs. 494/497).

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

A fs. 513/605 vta. se incorporó copia del legajo de investigación N° 21-06411648-4 de la fiscalía regional N° 5 de Santa Fe, donde se imputa a Rivadeneira los delitos de daño, amenazas reiteradas y tenencia ilegítima de arma de guerra.

El 8 de marzo de 2016 se hizo presente en la sede del juzgado federal la Sra. Valeria Marisol Ramondelli, se le recepcionó declaración indagatoria y quedó detenida (fs. 608/610 vta.).

Luego se agregó informe de la agencia "Rafaela" de la AFIP (fs. 617/638), informes socioambientales (fs. 643/664), del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 671/673 y 677) y la declaración testimonial de Luis Ernesto Pérez (fs. 674/676 vta.).

Por orden del juez federal actuante, el 15 de marzo de 2016 se allano el inmueble de calle Lisandro de la Torre N° 1124 de la ciudad de Rafaela (fs. 703/710).

El 16 de marzo de 2016 se amplió la indagatoria de Natalia Soledad Rivadeneyra (fs. 714/716), agregándose a continuación informe de la Uesprojud (fs. 747/775).

El 22 de marzo del mismo año se llevó a cabo el allanamiento de la vivienda sita en calle Héctor Genero y

~~Eugenio Alemán de la localidad de Saladero Cabal, y se~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

secuestraron dos (2) germinadores de semillas de marihuana, una (1) planta de marihuana, un (1) picador, una (1) pipa artesanal, tres (3) teléfonos celulares y la embarcación matrícula REY-048. Allí se detuvo a Eduardo Nicolás Mazzón. También se secuestró en la vía pública la camioneta Toyota Hilux dominio ECO-688 (fs. 786/810).

El 23 de marzo de 2016 prestó declaración indagatoria Eduardo Nicolas Mazzón (fs. 816/821) y luego se agregó el informe de su examen mental obligatorio (fs. 824/825) y el informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 839/840).

El 30 de marzo de 2016 se dictó el procesamiento de Rivadeneyra por los delitos de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de comercialización y distribución agravado por la participación de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc e ley 23.737), guarda de semillas utilizables para producir estupefacientes (art. 5 inc. a), guarda de elementos destinados a la producción o fabricación de estupefacientes (art. 5 inc. a), suministro de estupefacientes a título gratuito agravado por ser menor de edad su receptor (art. 5 inc. e y 11 inc. a), en concurso real con el delito de privación ilegal de la ~~libertad agravado por haberse cometido con violencia y~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

amenazas (art. 142 inc. 1 en función del art. 141 del CP); de Nuñez por los delitos de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de comercialización y distribución agravado por la participación de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc e ley 23.737), guarda de semillas utilizables para producir estupefacientes (art. 5 inc. a), guarda de elementos destinados a la producción o fabricación de estupefacientes (art. 5 inc. a), en concurso real con el delito de privación ilegal de la libertad agravado por haberse cometido con violencia y amenazas (art. 142 inc. 1 en función del art. 141 del CP); de Ramondelli por el delito de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de comercialización y distribución agravado por la participación de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc e ley 23.737); y de Mazzón por el delito de tráfico de estupefacientes en sus modalidades de comercialización y distribución agravado por la participación de tres o más personas (art. 5 inc. c y 11 inc e ley 23.737); convirtiendo en prisión preventiva sus detenciones.

En relación a Natalia Soledad Rivadeneyra se le dictó la falta de mérito y se ordenó su libertad provisional bajo caución juratoria.

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

A fs. 913/932 se incorporó el informe técnico N° 36/16 del laboratorio químico de la DGPCA, y posteriormente un nuevo informe de investigación de la GNA (fs. 941/957), informe de la PNA respecto a la titularidad registral de las embarcaciones secuestradas (fs. 987/992), constancia de la pericia técnica realizada sobre aparatos de telefonía celular (fs. 1009/1012 y 1104/1109), informe técnico N° 56/16 del laboratorio químico de la DGPCA (fs. 1026/1033), peritación química N° 209 de la GNA (fs. 1044/1051), constancia de pericia técnica sobre equipos informáticos (fs. 1059/1060 y 1111), e informe socioambiental de Mazzón (fs. 1080/1085).

El 6 de septiembre de 2016 la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario concedió la libertad de Ramondelli bajo caución real, y el 13 de noviembre del mismo año confirmó su procesamiento.

El 3 de febrero de 2017 dictó el sobreseimiento de Natalia Soledad Rivadeneyra y a continuación el fiscal federal formuló el requerimiento de elevación a juicio de Cristian Rivadeneyra, Roció Núñez, Valeria Ramondelli y Eduardo Mazzón por los mismos delitos por los que fueran procesados. Asimismo solicitó la formación de causa por

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

separado para continuar la investigación por el posible delito de lavado de activos provenientes del narcotráfico.

A fs. 1165/1165 vta. se agregó la constancia de depósito judicial en el Banco de la Nación Argentina y luego se decretó la clausura de la instrucción y elevación de la causa a juicio (fs. 1166).

**III.-** Recibidos los autos e integrado el tribunal en forma colegiada, se verificaron las prescripciones de la instrucción, se citó a las partes a juicio y se incorporaron los informes correspondientes a los exámenes mentales obligatorios (fs. 1207/1210 vta.). Las pruebas ofrecidas por el defensor particular de Ramondelli y el fiscal general fueron proveídas a fs. 1250/1251.

Mediante proveído de fs. 1277 se fijó fecha para que tenga lugar la audiencia de debate para el día 1° de agosto del corriente año. La misma se realizó con la intervención de los jueces firmantes, el fiscal general Dr. Martín Ignacio Suárez Faisal y los imputados Cristian Javier Rivadeneyra, Rocío Natalí Núñez, Valeria Marisol Ramondelli y Eduardo Nicolás Mazzón, asistidos por sus defensores Dres. Claudio Torres del Sel, Federico Scarinci, German Verna, Alfonso Rodríguez y Raúl Sánchez Lecumberri.

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

En la misma se recepcionó la prueba oportunamente ofrecida, consistente en las declaraciones testimoniales de los funcionarios policiales Roque Omar Niz, Luis Ernesto Pérez, José Enrique Zabala, Claudia Mónica González, Patricia Soledad Luna, Javier Cecotti, Ricardo Anselmo Cabrera, Armando Pastor Villanueva, Juan Andrés Ayala, Carlos Federico Ríos, Tania Luz Radaelli, Daniel Radaelli y Miguel Ángel Jalin, así como de los testigos civiles Juan Pablo Ruzzai, Julio Hernan Marel, Clara Yésica Perea, Enrique Trevisani, Juan Manuel Saravia, Joaquín Antonio Leones y Alejandro Alvarez Sosa.

Habiendo prestado declaración indagatoria el imputado Rivadeneyra sin contestar preguntas, se introdujeron por lectura los documentos que obran detallados en el acta respectiva.

Al formular su alegato, el fiscal general mantuvo la postura acusatoria en forma parcial, considerando probado con grado de certeza, luego de describir los hechos y valorar las pruebas producidas durante el transcurso del debate, que Rivadeneyra es autor de los delitos de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para ~~cometerlo, tenencia de estupefacientes con fines de~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

comercialización, guarda de semillas para cultivar estupefacientes y guarda de precursores químicos, todo ello en concurso real -arts. 5, incs. c y a y 11 inc. c de la ley 23.737, 45 y 55 del CP-; solicitando se le imponga la pena nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de dieciocho mil pesos (\$18.000), accesorias legales y costas del proceso.

A Nuñez la consideró partícipe secundaria de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo, guarda de semillas para cultivar estupefacientes y guarda de precursores químicos, todo ello en concurso real -arts. 5, incs. c y a, y 11 inc. c de la ley 23.737, 46 y 55 del CP-; solicitando de le imponga la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de seis mil pesos (\$6.000), con más las costas del proceso.

A Ramondelli la acusó como autora del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo -arts. 5, inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP-; solicitando se le imponga la pena de seis (6) años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de doce

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

mil pesos (\$12.000), accesorias legales y costas del proceso, y su inmediata detención.

Por último a Mazzón lo consideró autor del delito de comercialización de estupefacientes agravado por la intervención de tres o más personas organizadas para cometerlo -arts. 5, inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP-; auspiciando una pena de ocho (8) años de prisión de cumplimiento efectivo y multa de dieciséis mil pesos (\$16.000), accesorias legales y costas del proceso.

Respecto a los delitos de privación ilegítima de la libertad por el cual se requirió la elevación a juicio de Rivadeneyra y Nuñez, así como por el de suministro de estupefacientes a título gratuito a un menor en el caso de Rivadeneyra, se abstuvo de acusar fundamentando su decisión.

Asimismo solicitó el decomiso de los inmuebles de calles J. J. Paso 1793 de la ciudad de Rafaela, Los Tilos y Los Robles de la ciudad de Rafaela, Héctor L. Genero s/n de Saladero Cabal y el complejo de "Cabañas El Gordo" de Saladero Cabal, así como de los vehículos y embarcaciones secuestradas, por ser todos elementos y producto del delito y sin perjuicio de la causa que sigue en trámite en la ~~instrucción por el posible delito de lavado de activos.~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

Concedida la palabra al Dr. Raúl Sánchez Lecumberri, solicitó la absolución de Mazzón debido a la falta de certeza o por aplicación del beneficio de la duda respecto de los hechos que se le imputan, resaltando que su defendido ha acreditado contar con ingresos lícitos para justificar su situación patrimonial, como así también que el inmueble de Saladero Cabal ingresó a su patrimonio en 2007.

Seguidamente el Dr. Germán Verna petitionó la absolución de Ramondelli y en subsidio la aplicación de la figura de confabulación del art. 29 bis de la ley 23.737. El Dr. Federico Scarinci solicitó la absolución de Núñez, considerando que no se le pueden indilgar los elementos secuestrados a su pareja. Hizo reserva de la vía recursiva.

Finalmente el Dr. Claudio Torres del Sel, entendió que en el caso de Rivadeneyra existe un concurso real de delitos y que la calificación del art. 11, que agrava la pena original de comercio, es errónea; que no habiéndose demostrado acabadamente los delitos por los que fuera acusado se debe aplicar el principio in dubio pro reo para la agravante, y que solo se debe aplicar la figura básica sin concurso real. También mencionó que no se ha ~~demostrado el origen de los bienes por lo que debe~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

rechazarse el decomiso, y que la pena solicitada es excesiva. Hizo reserva de la vía recursiva.

Formulada la réplica por el fiscal general y sin que existan contrarréplicas, luego de emitir las últimas palabras Mazzón y Ramondelli, se declaró cerrado el debate; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Se ha acreditado en el debate que Cristian Javier Rivadeneyra comercializó estupefacientes al menos desde mediados del año 2015 hasta el 3 de marzo de 2016, cuando fuera detenido por la policía de la provincia de Santa Fe. Así se pudo determinar con la investigación llevada adelante por la Unidad Especial de Procedimientos Judiciales (Uesprojud) de la Gendarmería Nacional Argentina con intervención del juzgado federal y la fiscalía federal de Rafaela.

Tal accionar ilícito, que incluía el abastecimiento a vendedores de menor cuantía, fue reconocido por el propio imputado en la audiencia oral y pública; confesión que es coincidente con lo que surge del análisis integral de las pruebas aportadas al debate.

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

La venta de drogas se evidencia principalmente a partir de las conversaciones y mensajes de texto cuyas grabaciones y transcripciones forman parte de la presente causa, a raíz de haberse intervenido la línea telefónica que utilizaba correspondiente al abonado N° 3492-413300.

El Comandante Luis Alberto Pérez, a cargo de la Uesprojud Rafaela en el año 2015, declaró en la audiencia que con motivo de una denuncia recibida en la guardia de la unidad se iniciaron tareas investigativas en relación a Rivadeneyra, a quien se conocía con el apodo de "Maradona" y era sindicado por los vecinos como vinculado al tráfico de drogas. Mencionó que pudieron determinar su número telefónico y se solicitó la intervención.

Resulta sumamente ilustrativa una llamada recibida en esa línea el 16 de diciembre de 2015, donde de una central de alarma le requieren sus datos personales, confirmándose así que efectivamente era su número telefónico; situación que también es corroborada con el informe de la empresa Claro agregado a fs. 236. Rivadeneyra (R): "Hola..."; Femenino (F): "Hola, soy de alarmas láser, me comunico con el Sr. Cristian? ..."; R: "Hola como le va, sí..."; F: "Que tal, yo quiero saber si los técnicos pueden pasar por su domicilio en este momento..."; R: "Justo están

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

acá frente a la quinta, yo ahora me voy a ir para allá, para Juan José Paso..." (...) "Sería para el otro domicilio..." (...) "Para Juan José Paso, ya le dije Juan José Paso..."; F: "Juan José Paso 1793..." (...) "A ver, espere un segundito, vamos a verificar, Rivadeneyra no?..."; R: "Si..." (diálogo con el abonado N° 3492-412088 de fecha 13/12/15, obrante a fs. 196/196 vta.).

A partir de la intervención se pudieron detectar numerosos mensajes de texto que son elocuentes de la actividad desarrollada, destacando a manera de ejemplo el siguiente: "Hola como va tenes escama.?" (msm recibido del abonado N° 3492-595058 en fecha 21/12/15, obrante a fs. 212).

También encontramos conversaciones reveladoras de su accionar, como por ejemplo: Masculino (M): "...ehh, yo te quería dejar ese dinero y que me traigas 2 o 3 gramos..."; Rivadeneyra (R): "Bueno, decime y yo paso, ehh..."; M: "Bueno venite a buscar el dinero, tráeme para mí nomás, pero 2 gramos, 3 gramos de la otra, la de 200 mangos man, ta? ..."; R: "3 gramos, eso nomas quieres? ..."; M: "Si, y te pago esos 3 gramos y los 1.500 del fin de semana..." (conversación con el abonado N° 34926123338 de fecha 01/02/16, obrante a fs. 288 vta./290).

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

El testigo Pérez relató que la investigación se vio abruptamente interrumpida a raíz de haberse efectuado un allanamiento en el domicilio de Rivadeneyra por orden de la justicia provincial, y al haberse hallado material estupefaciente, debieron acelerarse los tiempos y se ordenaron los allanamientos de todos los domicilios que venían siendo investigados.

En efecto, se ha acreditado en la audiencia que el 3 de marzo de 2016, personal de la Dirección General de Prevención y Control de Adicciones -hoy Dirección de Narcocriminalidad- de la policía de Santa Fe, fue convocado a un allanamiento que estaban llevando a cabo agentes de la UR XV de la policía de Santa Fe en una vivienda ubicada en calle JJ Paso N° 1793 de Rafaela, y secuestró una (1) bolsa negra y un (1) envoltorio de nailon con cocaína con un peso de 393 gramos que se encontraban arriba de un freezer. También se incautaron envoltorios con semillas de marihuana, una (1) balanza digital, una (1) prensa hidráulica con moldes rectangulares, una (1) pistola y una (1) carabina con mira telescópica.

A raíz de esto y por orden del juez federal actuante, al día siguiente -el 4 de marzo- los gendarmes ~~allanaron otros inmuebles vinculados a~~ Cristian

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

Rivadeneira. En la casaquinta ubicada en el barrio "Los Alamos" de la ciudad de Rafaela, más precisamente en la intersección de calles Los Tilos y Los Robles, incautaron tres (3) trozos compactos de cocaína con un peso total de 983 gramos, dos (2) trozos compactos de una sustancia pulverulenta, un (1) frasco plástico con una sustancia blanquecina, cuatro (4) botellas de ether sulfúrico, una (1) botella de ácido clorhídrico, dos (2) máscaras de gas, blíster con pastillas color blanco, un (1) cuchillo y una (1) cuchara con vestigios de cocaína, así como una (1) camioneta Honda CRV dominio JCQ-080, y dos (2) motocicletas Yamaha Crypton dominio 565-LKC y Honda RR100 dominio 619-FCH. Se detuvo en la oportunidad a la pareja del investigado, Rocío Natalí Nuñez.

En forma simultanea se allanó el complejo de "Cabañas El Gordo", ubicada en la localidad de Saladero Cabal, donde se secuestraron dos (2) envoltorios de nailon con cocaína con un peso de 212 gramos, tres (3) teléfonos celulares, una (1) escopeta y gran cantidad de cartuchos y municiones.

Los testimonios brindados en el juicio por los funcionarios policiales y los testigos de actuación que ~~participaron de esos procedimientos~~ resultan de suma

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

relevancia para dar por probada esta plataforma fáctica, ya que describen las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el hallazgo y secuestro de la droga.

En relación al allanamiento de la finca de calle JJ Paso N° 1793, tales precisiones fueron aportadas por el funcionario de la brigada de drogas Javier Cecotti y por el comisario Ricardo Cabrera, quien en la oportunidad estaba a cargo de la comisaría 1ra. de Rafaela. Ambos narraron que la bolsa negra con cocaína fue encontrada arriba de un freezer y describieron también el resto de los elementos secuestrados; siendo coincidente con ellos el testigo civil Julio Marel, quien mencionó que todo lo actuado fue presenciado también por el otro ciudadano convocado al mismo efecto.

Respecto al procedimiento en la quinta del barrio "Los Alamos", fueron los gendarmes Juan Ayala y Federico Ríos quienes narraron los pormenores de la requisa y que los envoltorios con cocaína se hallaban en uno de los cajones del ropero de la habitación principal, mientras que las botellas con precursores químicos estaban dentro de una caja en el living.

Los gendarmes Claudia González y Armando Villanueva, que intervinieron en el allanamiento del

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

complejo de "Cabañas El Gordo", expresaron que el material ilícito estaba escondido entre el cielorraso y el techo de una de las cabañas, mientras que el testigo de actuación Enrique Trevisani precisó que ese cielorraso estaba dividido en paneles o baldosas que se podían levantar en forma individual, y que fue de esta forma como se pudo acceder al estupefaciente.

Todos los testimonios son concordantes con lo plasmado por los preventores en las actas de procedimiento confeccionadas en cada uno de esos operativos, agregadas a fs. 325/326 vta., 399/402 y 382/386 vta., respectivamente, e introducidas por lectura al debate. Las mismas cumplen con los requisitos establecidos por el art. 139 del CPPN, por lo que tienen la eficacia probatoria de los instrumentos públicos tal cual lo prevé el art. 296 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El carácter estupefaciente de la sustancia secuestrada ha sido acreditado con el informe N° 36/16 del laboratorio químico de la Dirección de Narcocriminalidad de Santa Fe -introducido por lectura-; donde se concluye el material es efectivamente clorhidrato de cocaína, sustancia susceptible de producir la dependencia física o psíquica exigida por el art. 77 del Código Penal, e incluida en el

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

anexo I del decreto N° 69/2017 del Poder Ejecutivo Nacional. Lo mismo vale para el contenido de las botellas incautadas en la quinta del barrio "Los Alamos", ya que el informe confirma que contenían éter etílico y ácido clorhídrico.

**II.-** Las pruebas aportadas al debate permiten vincular a Rivadeneira y su pareja Rocío Natalí Nuñez con los inmuebles referidos, donde se resguardaba la cocaína y los precursores químicos.

En el caso de Rivadeneira, su calidad de morador de la finca de calle JJ Paso N° 1793 está absolutamente comprobada mediante el testimonio de los policías y gendarmes que lo investigaron, volcando en los partes preventivos sus tareas de campo (fs. 6/13 y 16/19). En efecto, él mismo ha reconocido domiciliarse allí en todas las oportunidades en que se le requirieron sus datos personales, incluso en la audiencia de debate. En cuanto a la quinta, se ha introducido por lectura el informe de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), obrante a fs. 66/68, donde consta que el medidor de la misma corresponde al nombrado desde el 14 de abril de 2015.

También se ha probado con los testimonios de los

~~policías de la comisaría 4ta. de Saladero Cabal~~ -Tania

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

Radaelli, Miguel Jalin y Daniel Radaelli- que construyó el complejo de cabañas en la pequeña localidad costera y que allí se lo veía ocasionalmente con su pareja o amigos.

Respecto a Nuñez, se ha probado que era la pareja de Rivadeneyra en el tiempo en que ocurrieron los hechos referidos. Ambos convivían en la vivienda de calle JJ Paso N° 1793 y utilizaban la quinta del barrio "Los Alamos"; concurriendo también juntos en diferentes oportunidades al complejo de cabañas en Saladero Cabal. Así lo mencionaron los testigos Pérez y Zabala, destacando que pudieron constatar la relación de pareja mientras realizaban las tareas de campo. El segundo de ellos fue más allá al decir que manejaban la hipótesis de que Nuñez estaba al tanto de la actividad ilícita de su pareja.

La nombrada estuvo en los dos domicilios de la ciudad de Rafaela cuando fueron allanados, manifestando en ambas oportunidades ser la novia de Cristian Rivadeneyra. El 3 de marzo en calle JJ Paso se hizo presente durante el procedimiento y recibió en custodia la vivienda; así lo recordaron los policías que intervinieron, declarándolo en la audiencia.

Al día siguiente se hallaba en la puerta de la ~~quinta de calle Los Tilos~~ cuando se hizo presente la

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

gendarmería para cumplimentar con la orden de allanamiento. Si bien en la oportunidad manifestó no contar con la llave y que solo había ido a ver si la luz estaba encendida, lo cierto es que la ventana de la vivienda se encontraba abierta, la tv encendida y precisamente ella ingresó y se encargó inmediatamente de apagar la alarma, tal como lo detalló el gendarme Ríos.

Pero el testimonio de mayor contundencia al respecto lo aportó Juan Pablo Ruzzai, quien compartió con ambos varios días en las cabañas de Saladero Cabal. Mencionó que conocía a Nuñez por haber sido pareja de su hermano, y a través de ella a Rivadeneyra; que fue ésta quien lo llamó para realizar unos trabajos de limpieza de pileta en el complejo, viajando al lugar junto con ellos.

Si bien en las cabañas, el pedazo grande de cocaína se hallaba oculto en un lugar de difícil acceso -lo que atribuyo al hecho de que solo concurrían ocasionalmente y debían garantizar su guarda- en las otras dos viviendas los envoltorios pequeños estaban dispersos en espacios sumamente accesibles y al alcance de quienes concurren al lugar.

Puedo concluir entonces que el material prohibido

~~se encontraba en un lugar donde los nombrados ejercían el~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

poder de disposición sobre la droga en forma conjunta, teniéndolo por ende bajo su esfera de custodia y disponibilidad.

Habiendo sido acreditada la relación material de la pareja con la droga, las pruebas producidas demuestran a todas luces el diferente grado de participación que tuvieron en el acontecer delictivo. Mientras Rivadeneyra reconoció vender estupefacientes, siendo claramente el responsable directo de la posesión de las sustancias secuestradas, no puedo concluir lo mismo con respecto a Nuñez.

Si bien el hecho de que eran los únicos moradores de las fincas no permite desvincularla del accionar ilícito, en el contexto de los acontecimientos desarrollados por de su pareja, no cuento con elementos de convicción suficientes como para equiparar su conducta a la de Cristian Rivadeneyra; al menos con el grado de certeza necesario en esta instancia procesal.

Más allá de que la nombrada interviene en algunos de los diálogos vinculados al estupefaciente, atendiendo llamadas en el teléfono de su novio -lo que me permite tenerla como partícipe y conocedora del hecho delictivo-, ~~ni el jefe de la unidad a cargo de la investigación ni el~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

gendarme que efectuó las tareas de campo, pudieron confirmar una intervención protagónica, trascendente o indispensable.

Esa duda que surge de las probanzas arrojadas a la causa, de acuerdo al criterio de la sana crítica, inclinan a situarla en un grado de participación secundaria, de acuerdo al art. 46 del Código Penal; mientras que su pareja, protagonista esencial de los acontecimientos y referente de toda la investigación efectuada, debe responder como autor de esa tenencia en los términos del art. 45 del CP.

**III.-** Se ha probado de igual forma en el juicio que Eduardo Maximiliano Mazzón comercializó estupefacientes al menos desde mediados del año 2015 hasta ser detenido en fecha 22 de marzo de 2016. En dicha tarea se encargaba de intermediar entre Rivadeneyra y personas relacionadas con el abastecimiento de las sustancias.

Tal accionar ilícito se evidencia de las conversaciones y mensajes de texto cuyas grabaciones y transcripciones forman parte de la presente causa, a raíz de haberse intervenido la línea telefónica que utilizaba, correspondiente al abonado N° 342-4290763.

---

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

Destaco a modo ilustrativo una conversación entre ambos ocurrida entre diciembre de 2015 y febrero de 2016: Rivadeneyra (R): "vos necesitás algo ahí? ..."; Mazzón (M): "no, un poco de faso..."; R: "faso? ..."; M: "en Santa Fe hay (...) hay bastante, compré el otro día, ahora me quedé sin..."; R: "che y bueno quién tiene ahí? ..."; M: "no lo conocés, en Centenario está..." (conversación de fecha 28/12/15, obrante a fs. 204/207).

En otra oportunidad Rivadeneyra pregunta: "...qué pasó con el verde?... (...) "...anda todavía o no?..." (...) "...vos fijate si juntás un par de noche, lo que sea..."; y Mazzón le responde: "...la otra vez anduvo el muchacho por acá..." (...) "...el verdolaga..." (...) "...vino a pescar acá...". (conversación de fecha 27/01/16, obrante a fs. 265/265 vta.).

Días después Mazzón le avisa que "...está el verdolaga, lo querés?, tenés que venir a Saladero a hablar, y mañana tenés 30 o 50..." (conversación de fecha 01/02/16, obrante a fs. 268). A la semana le comunica que: "un amigo mío (...) tiene uno que una bomba amigo, unas tablitas súper finitas..."; respondiendo Rivadeneira: "mm, bueno..."; M: "20 a tres y medio..."; R: "donde está?..."; M: "ahí en Santa Fe está..." (conversación de fecha 10/02/16, obrante a fs. 294/294vta.)

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

A los cinco días Mazzón vuelve a ofrecerle material estupefaciente, y le dice: "...che está, está a tres y medio, muy bueno, muy bueno, cualquier cosa avísame..." (...) "hay para diez o veinte, treinta para estirar..." (...) "el muchacho te va a hacer acá en casa, en Saladero..." (...) "y la otra venenosa a 100..."; y Rivadeneyra la contesta: "...yo con un paquete, yo un cañazo. No escuchá, bueno es cuestión de probarla después, pero bueno, en sí, el precio así no me sirve..." (conversación de fecha 15/02/16, obrante a fs. 754/754 vta.).

De igual forma existen otras comunicaciones con personas no identificadas que evidencian que el encausado vendía también estupefaciente por su cuenta; M: "... amigo tengo un Riquelme..."; Masculino (P): "del verde o blanco?.."; M: "verde, verde..." (...) "...y hoy me trajeron regalo del verde la gente ahí..." (...); P: "che amiguito, por las dudas guardame para mi un cincuenta gramos, asegúrame y guardámelo que yo mañana voy a ir seguro..." (conversación de fecha 14/02/16 con el abonado N° 3405-412644, obrante a fs. 751 vta./752 vta.) .

M: "escuchá amigo tengo una onda de faso veneno, a tres tres amigo eh..." (...) "bueno, pero si alguien quiere, ~~está cuatro en todos lados, tres ocho ofrecele a más y~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

todavía ganás para vos..." (conversación de fecha 17/02/16 con el abonado N° 342-5060245, obrante a fs. 756/756 vta.).

Lo expuesto queda confirmado con el hallazgo de marihuana en su domicilio de calle H. Genero s/N° de la localidad de Saladero Cabal, ya que se ha probado en el debate que el 22 de marzo de 2016 personal de la Gendarmería Nacional Argentina allanó la finca y secuestró un (1) trozo compacto de marihuana con un peso de 90,20 gramos, así como un triturador y una pipa artesanal con vestigios de la misma sustancia vegetal.

Los testimonios brindados en el juicio por los gendarmes Villanueva, Ayala y Ríos -que intervinieron en el procedimiento- resultan relevantes para dar por probado el hecho, coincidiendo en sus deposiciones respecto a que cuando llegaron, Mazzón estaba saliendo del inmueble junto a dos personas y que la marihuana fue hallada dentro de la heladera; circunstancias también plasmadas en el acta agregada a fs. 786/788, contenido reconocido por todos ellos al igual que sus respectivas firmas.

Asimismo se ha comprobado la naturaleza de la sustancia incautada ya que, de acuerdo al informe técnico N° 56/16 del laboratorio químico de la Dirección de ~~Narcocriminalidad de la policía de~~ Santa Fe, se trata

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

efectivamente de cannabis sativa (marihuana), incluido también en el anexo I del decreto N° 69/2017 del PEN y considerado por ende estupefaciente a los fines de la ley 23.737 y de acuerdo al art. 77 del CP.

De tal forma y en base a las consideraciones precedentes puedo concluir que la tenencia de la marihuana por parte de Eduardo Nicolás Mazzón en su domicilio constituye un evento asociado a su propia actividad delictiva; parte de la droga que -al margen de consumir-comercializaba.

**IV.-** Por último encuentro acreditado que Valeria Marisol Ramondelli comercializó sustancias estupefacientes al menos desde mediados del año 2015 hasta que fue detenida el 4 de marzo de 2016. Las declaraciones del personal de la Uesprojud encargada de la investigación en torno a la actividad ilícita de Rivadeneyra así lo corroboran.

Los gendarmes Pérez y Zabala atestiguaron que, como resultado de las escuchas, pudieron identificar a Ramondelli como la mujer que se contactaba asiduamente con el principal investigado a los fines de comprarle droga para su venta posterior. Pero fue la gendarme Claudia González quien detalló esas comunicaciones con mayor ~~precisión, recordando que la nombrada le decía que~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

necesitaba el material estupefaciente porque había personas que le estaban pidiendo, que insistía en el tema con constantes mensajes y llamadas.

Esas intervenciones telefónicas incluyeron la línea N° 3492697317 que ella misma utilizaba, y cuya titularidad se ha acreditado con el informe de la empresa Claro obrante a fs. 236. De allí se desprende con claridad como la encausada le solicitaba el material ilícito a Rivadeneyra para su posterior venta a terceras personas.

A manera de ejemplo corresponde transcribir algunos fragmentos que evidencian la conducta de la imputada. Valeria Ramondelli (V): "...che escúchame, necesito un favorcito bola, ehh escuchá, porque la última un desastre boludo, se me quejaron, todo mal..." (...) "...no en serio, si quieres te muestro los mensajes, ahora tengo el celu y tengo uno de los buenos que se va ahora a las doce de vacaciones, y se quiere llevar uno, una receta, entendes? (...) vos me podes hacer la gauchada para alcanzarme uno antes de esa hora?..."; Rivadeneyra (R): "a que hora? ..." (...) "bueno..."; V: "yo de paso te tengo que dar plata..." (conversación de fecha 17/12/15 con el abonado 3492413300, obrante a fs. 198/199).

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

V: "...vos podes pasar por acá, de mi mamá..." (...) "...traeme algo piola, que largo con todo amigo, que me vuelven a llamar..."; R: "y que? No te llamaron los otros de vuelta? ..."; V: "y... mas o menos, me dijeron que estaba buena, pero ahí..."; R: "y bueno, siempre quieren más..."; (...) V: "escúchame, escúchame negro, quiero levantar la deuda, así que estoy con todas las pilas, dale..." (...) "en serio, tengo buenas opciones, por eso, entendes, no hay que desperdiciarla..." (conversación de fecha 23/12/15 con el abonado 3492413300, obrante a fs. 217/217 vta.).

El 26 de enero de 2016 Ramondelli recibe una llamada de un comprador y al otro día lo llama a Rivadeneyra reclamándole que está "parada". Masculino (M): "que haces che? Tenes algo? ..."; V: "no tengo nada boludo, no..." (...) "mañana capáz, no, no tengo nada, mañana capaz..."; M: "no sabes quien tiene? ..." (conversación de fecha 26/01/16 con el abonado N° 3492685394, obrante a fs. 255vta.). R: "...como vas vos con eso? ..."; V: "y... mas o menos, porque hace una semana que estoy medio parada amigo..."; (...) R: "como que parada? ..." (...) "sin trabajar o que? ..."; V: "si, no, pero con lo tuyo..." (...) "con lo tuyo te digo, no me llama casi nadie..." (...) "yo me puse a averiguar de lo demás, de lo que hay dando vueltas también..."; R: "no,

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

dando vuelta no hay nada, lo mejor es lo mio, lo sabes..." (...)  
"bueno, pero vos la estas vendiendo si..."; V: "ehh, si, no, si, pero no me llama nadie, jeje..."; R: "la vendes y no te llama nadie, la verdad que no entiendo..." (...)  
"pero si vos me decis que la estas vendiendo..." (conversación de fecha 27/01/16 con el abonado 3492413300, obrante a fs. 256/258).

Asimismo se registraron mensajes de texto entre la encartada y potenciales compradores, como ser "tenés algo pa tomar? El gonzo me pasó tu número" (23/01/16), "tenés algo?" (26/01/16), "soy el amigo de kako, tenés fa?" (05/02/16).

Pero la misma Ramondelli manifestó a viva voz haber tenido relación con Rivadeneira, y que se circunscribía a obtener droga para su consumo. Estos dichos confirman su accionar en cuanto a la procura del material ilícito y, conjugados con los diálogos y mensajes transcritos, me llevan a la conclusión inexorable que la encausada lucraba y comercializaba estupefacientes.

**V.-** Habiendo descripto los hechos probados y la participación de los imputados, corresponde a continuación analizar el encuadre legal de esas conductas ilícitas.

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

a) El accionar de Eduardo Nicolas Mazzón y Valeria Marisol Ramondelli encuentra adecuación típica en la figura de comercio de estupefacientes, prevista y penada por el art. 5 inc. c de la ley 23.737.

Vale recordar que los actos vinculados a la comercialización de drogas consisten en proceder bilaterales por los cuales una de las partes provee a la otra estupefaciente a cambio de dinero, de una prestación o de cualquier otra conducta que satisfaga al vendedor ("Los delitos del tráfico de estupefacientes", Abel Cornejo, Ad Hoc, 1994).

Las escuchas telefónicas cuyos resultados se plasmaran, permiten concluir que los nombrados llevaron a cabo esa actividad lucrativa con sustancias ilícitas; desprendiéndose del análisis de esas diálogos con terceras personas actos concretos de transacciones con material estupefaciente.

En este marco, el tipo penal en cuestión no requiere la posesión efectiva o la tenencia directa de la droga, siendo suficiente la disponibilidad de la misma. La acción típica no es otra que la intervención -de quien ejerza actos de comercio con fines de lucro- en la ~~intermediación, compra o venta de estupefacientes;~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

constituyendo de esta forma un eslabón de la cadena de tráfico reprimida por la ley 23.737.

La extensa cantidad de conversaciones telefónicas -muchas de las cuales se han transcripto- son suficientes para tener por probada la comercialización de droga por parte de ellos, quedando demostrado que Ramondelli se la adquiriría a Rivadeneyra para luego venderla al menudeo, mientras que Mazzón intermediaba entre aquel y otros posibles proveedores, ofreciéndola a revendedores o personas que no fueron identificadas; verificándose en ambos casos la naturaleza de la figura legal escogida.

**b)** Respecto a Cristian Rivadeneyra, teniendo en cuenta los elementos probatorios existentes y el propio reconocimiento que efectuara en la audiencia, debe calificarse su conducta como comercio de estupefacientes en los términos del art. 5 inc. c de la ley 23.737.

Los actos de comercialización por él realizados fueron verificados por los investigadores a través de las tareas de campo y, principalmente, mediante la intervención de su línea telefónica, tal como lo han declarado en el debate los testigos Pérez, Zabala y González, integrantes de la Uesprojud a cargo de tal tarea.

---

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

El contenido de sus constantes comunicaciones con Mazzón, Ramondelli y tantas otras personas no identificadas, demuestra claramente el rol preponderante del imputado en el tráfico ilícito de drogas.

En segundo lugar y atento que se le atribuye también la posesión de la cocaína secuestrada en su domicilio, en la casa quinta del barrio "Los Alamos" y en el complejo de cabañas "El Gordo", es responsable de igual forma por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, también prevista por el art. 5 inc. c de la ley 23.737.

Como es sabido, este tipo penal requiere para su configuración no sólo la relación posesoria entre el imputado y la droga, sino también la presencia de una "ultraintención", es decir, que se tenga el estupefaciente para su comercialización futura. No se exige que los agentes lleven a cabo actos concretos de comercio, sino sólo que su conducta esté dirigida a ese fin de comercialización; se trata de una característica del dolo del autor que debe ser probada, al igual que cualquier hecho de la causa.

En el presente dicho requisito ha quedado ~~acreditado con los elementos indiciarios~~ reunidos e

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

introducidos al debate. La cantidad de droga encontrada en cada lugar excede a todas luces las previsiones de que pueda haber sido destinada al consumo personal de quien la ostentaba. Contrariamente, al tratarse de trozos compactados, no tengo duda alguna que, o bien iba a fraccionarse en cantidades menores o se iba a vender a algún revendedor para que lo haga y la distribuya en menores cantidades.

Al ponderar esta situación dentro del marco de la causa y en el contexto de la conducta ilícita que Rivadeneyra llevaba a cabo en la época del secuestro de tal sustancia -que ha sido plenamente probado en este juicio-, entiendo que configura un solo accionar delictivo, ya descripto, siendo que los actos de comercio probados en el juicio presuponen la tenencia previa de ese material y se verifica, a posteriori, con el hallazgo del mismo.

Si bien la tenencia y el comercio son dos conductas que difieren en el tipo penal aludido, en el caso existe una conexión íntima que en modo alguno puede disgregarse. Por tal motivo estimo que el tipo penal de comercio de estupefacientes abarca, subsume o contiene la tenencia con fines de comercialización; aquí la tenencia, ~~en potencial, precede al comercio~~ y, en el caso, el

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

hallazgo posterior de la droga a los actos verificados en la investigación, lo confirman o patentan. Conforme a ello puedo concluir que existe un concurso ideal en los términos del art. 54 del C. Penal.

Por otro lado Rivadeneyra es responsable también del delito de guarda de precursores químicos para producir estupefacientes -previsto por el art. 5 inc. a de la ley 23.737-, atento haberse secuestrado en la quinta del barrio "Los Álamos" cuatro (4) botellas de éter etílico y una (1) de ácido clorhídrico. Se trata de sustancias indispensables o necesarias para producir otras mediante una reacción química.

Esta figura legal no requiere la producción de la droga sino la sola finalidad de que esos precursores sean tenidos con esa intención, penalizándose el peligro que genera al bien jurídico protegido.

En este caso y en el marco de los hechos analizados y con la totalidad de las probanzas obtenidas, no caben dudas que la finalidad de la guarda era la elaboración o fabricación de material estupefaciente, ponderando el informe N° 36/16 del laboratorio químico de la Dirección de Narcocriminalidad de la provincia, que ~~menciona que tanto el éter etílico como el ácido~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

clorhídrico son usados ilícitamente en etapas intermedias de la obtención de clorhidrato de cocaína y de heroína.

Tal conclusión encuentra sustento asimismo en la hipótesis que manejaban los gendarmes durante las tareas de inteligencia. El testigo José Luis Zabala mencionó que lo que les llamaba la atención era que ventilaban constantemente el lugar, abriendo todas sus ventanas.

Sumado a ello voy a ponderar el secuestro en la vivienda de calle JJ Paso de una prensa y moldes equivalentes al formato de los "panes" o "ladrillos", utilizable para compactar la cocaína, lo que constituye otro indicio del propósito de la posesión de esos precursores químicos.

De tal forma y habiéndose acumulado evidencia suficiente para atribuirle este hecho delictivo, Rivadeneyra deberá responder por el mismo en concurso real con los anteriores -comercio y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización-, conforme lo establece el art. 55 del C. Penal.

c) Finalmente debo expedirme respecto al encuadre jurídico que merece la conducta de Rocío Núñez. Luego de analizar las pruebas producidas en la audiencia de juicio, ~~conservando~~ la necesaria correlación entre las

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

declaraciones de los testigos y los elementos indiciarios existentes, puedo afirmar que su accionar debe encuadrarse dentro del tipo legal previsto por el art. 5 inc. c de la ley 23.737 en su modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. En efecto, tal como fuera explicitado al tratar su autoría, ha participado directamente en la posesión de la droga en las fincas que habitaba con su pareja Rivadeneyra, habiéndose acreditado el fin de comercialización de esa tenencia.

La nombrada tenía libre acceso a todos los lugares, encontrándose presente al momento de los allanamientos en la quinta del barrio "Los Álamos" y en la vivienda de calle JJ Paso. A ello he de agregar que la droga se hallaba en ámbitos comunes de la vivienda, donde transcurría su vida cotidiana, lo que revela el efectivo conocimiento de su existencia.

Contrariamente, no se ha probado que Nuñez haya participado en maniobras de comercialización de esa droga ni en la guarda de los precursores químicos, no surgiendo tampoco de las escuchas telefónicas su intervención en acto de comercio alguno, por lo que solo deberá responder por el delito aludido y en el carácter de partícipe secundaria, conforme se describiera al tratar su autoría.

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

**VI.-** Resta establecer la medida de la sanción a la que se han hecho pasible los encartados, a la luz de las pautas individualizadoras establecidas por los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Respecto a Cristian Rivadeneyra, si bien no cuenta con antecedentes condenatorios computables a considerar como agravante -de acuerdo al informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 1314/1318-, no advierto situación de vulnerabilidad alguna que determine su conducta, teniendo la posibilidad de optar por la realización del hecho ilícito sin que se evidencien motivos que permitan suponer que sus circunstancias particulares le impedirían evitarlo. Tampoco encuentro disminución del reproche por mérito a su edad ni educación, pues se trata de una persona adulta y con plena capacidad para motivarse en la norma y comprender la criminalidad, gravedad y alcance de su conducta.

Voy a ponderar asimismo la extensión del perjuicio causado, ya que se lo condena por dos delitos en concurso real, que al conjugarse son susceptibles de producir un daño de mayor envergadura a la salud pública protegida por el tipo penal. La existencia de precursores ~~químicos para producir estupefacientes~~ evidencia como

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

mínimo la intención de montar lo que se conoce como “cocina” de drogas, es decir llevar adelante la elaboración o fabricación de la sustancia prohibida.

De manera similar voy a valorar los testimonios de los policías que prestaron servicios en la época de los hechos, que lo sindicaban como una persona violenta que llegó incluso a amenazar de muerte al jefe de la comisaría donde fue detenido el 3 de marzo de 2016. Han sido exhibidas en la audiencia las armas de fuego que el imputado resguardaba en todas sus propiedades, en especial una pistola 9 mm cargada debajo del colchón donde pernoctaba en su domicilio particular. Se advierte de tal forma la mayor peligrosidad de su accionar y el manifiesto desprecio hacia las normas y pautas sociales de conducta.

Por ello se le aplicará la pena de siete años de prisión y multa de catorce mil pesos (\$ 14.000).

En el caso de Rocío Natalí Nuñez, tampoco cuenta con antecedentes penales computables de acuerdo al informe del Registro Nacional de Reincidencia obrante a fs. 1319/1322, lo que resulta una circunstancia atenuante. Sin embargo ha participado de un hecho delictivo de suma gravedad, sin que se vislumbren causales justificativas de ~~tal accionar, debiendo ponderarse también la extensión del~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FR0 23066/2015/T01 (GF)

daño causado. En consecuencia, se le aplicará la pena de tres años de prisión y multa de tres mil pesos (\$ 3.000).

En cuanto a Eduardo Mazzón, no contando con antecedentes condenatorios computables -informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 1327/1331-, voy a considerar como agravante que es una persona adulta e instruida, que a la fecha de los hechos contaba con un trabajo estable y que no ha demostrado situación de vulnerabilidad alguna que le impidiera motivarse en la norma y evitar la comisión del delito. Su supuesta adicción no es justificativo para involucrarse en el comercio de sustancias prohibidas con fines de lucro.

Por tal motivo considero adecuado aplicarle la pena de cuatro años y seis meses de prisión y multa de nueve mil pesos (\$ 9.000).

Finalmente, respecto a Valeria Ramondelli, atento que no cuenta con antecedentes penales y que el fiscal ha petitionado se le aplique el mínimo de la escala legal conminada en abstracto, se la condenará a la pena de cuatro años de prisión y multa de ocho mil pesos (\$ 8.000).

**VII.-** En virtud de que el fiscal general, al formular su acusación, ha sostenido que debe aplicarse el ~~agravante previsto por el art. 11 inc. c de la ley 23.737 a~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

los hechos que se le atribuyen a todos los encausados, he de expedirme al respecto.

Se trata de una norma que agrava las figuras delictivas previstas en la ley de narcotráfico cuando en los hechos participen tres o más personas en forma organizada.

Se ha descripto a lo largo de la presente la vinculación personal que Rivadeneyra tenía con Nuñez, Mazzón y Ramondelli, evidenciándose a través del plexo probatorio de la causa y siendo reconocidos por él mismo al prestar declaración en la sala.

Sin embargo no se ha probado que todos ellos hayan realizados hechos delictivos en forma conjunta y coordinada, ni estructura organizativa con división de roles y funciones entre todos, sino que simplemente el nombrado lo hacía con cada uno de ellos en forma individual y en su propio provecho.

En los actos de comercio que se han podido determinar, no advierto una actuación coordinada o plan común que integré a tres o más de los imputados.

Por todo ello y de acuerdo a lo previsto por el art. 3 del CPPN, no lográndose el grado de certeza

---

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

necesario al respecto, considero que en el presente no debe aplicarse el agravante del art. 11 inc. c de la ley 23.737.

**VIII.-** En cuanto al delito de privación ilegítima de la libertad por el que fueran requeridos a juicio Rivadeneyra y Nuñez, así como el de suministro de estupefacientes a título gratuito agravado por haberse cometido en perjuicio de un menor de edad, que se atribuyera al primero, al no existir acusación fiscal por estos delitos, deberá absolvérselos de culpa y cargo por abstención fundada.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha retornado a través del fallo "Mostaccio, J. G." de fecha 17 de febrero de 2.004, al criterio por el cual se sostiene que en materia criminal en la medida que se dicte una sentencia condenatoria sin acusación, se produce una clara transgresión a las garantías constitucionales de la defensa en juicio y el debido proceso. Por ello exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales (Conf. Doctrina de fallos: "Tarifeño, Francisco" del 28/12/89, "Ferreyra, Julio" del 20/10/95, "Cáseres, Martín" del 25/9/97; todos de la C.S.J.N.).

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

Ante ello, la autoridad institucional de las pautas jurisprudenciales del más alto Cuerpo Judicial, hacen que la presente causa deba ser resuelta conforme la doctrina apuntada.

Por último voy a expedirme respecto al delito de guarda de semillas para producir estupefacientes, por el que también fueron requeridos a juicio Rivadeneyra y Nuñez.

Si bien se ha probado que en la vivienda de calle J.J. Paso se secuestraron 167 semillas de marihuana, resguardadas en dos envoltorios de nailon que se hallaban dentro de un mueble, no fue acreditada la ultraintencionalidad de tenerlas para luego cultivarlas para el narcotráfico. No estaban guardadas con ningún cuidado o técnica específica que asegure su conservación o utilidad posterior para el cultivo, ni tampoco ha surgido que los implicados hayan tenido conocimiento respecto sus cualidades germinativas.

De tal forma y estimando la escasa relevancia para poner en peligro la salud pública que tiene este suceso, voy a considerar que no encuentra adecuación típica ni merece reproche penal; por lo que se los absolverá de ~~este delito.~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

**IX.-** El fiscal general también peticionó en su alegato final el decomiso del dinero en efectivo, los vehículos, motocicletas y embarcaciones secuestradas, así como de los inmuebles sitios en calles JJ Paso 1793 de la ciudad de Rafaela, Los Tilos y Los Robles de la ciudad de Rafaela, Héctor L. Genero s/N° y el complejo de "Cabañas El Gordo", ambos de Saladero Cabal.

Es preciso señalar que conforme a las reglas generales del art. 23 del Código Penal y la norma especial del art. 30 de la ley 23.737, es deber de los jueces privar a los condenados de la propiedad y tenencia de los objetos empleados intencionalmente para cometer los delitos ("Código Penal Comentado", Breglia Arias, pág. 178), como así también de las ganancias que son producto o el provecho de aquél.

En el caso, no se ha probado que los bienes cuyo decomiso se pretende hayan sido el producto de la actividad delictiva; nada indicó en la audiencia de debate que los mismos sean una derivación directa del comercio con estupefacientes. Hay que destacar que dichas circunstancias son objeto de una investigación que se está llevando ~~adelante en la justicia federal de primera instancia, por~~

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318



*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

presunto lavado de activos provenientes de narcotráfico. Por tal motivo corresponde rechazar el decomiso solicitado.

X.- Respecto al resto de los elementos secuestrados que no guarden interés para la causa, deberán ser devueltos conforme lo prescribe el art. 523 1er. párrafo del CPPN.

De acuerdo a lo previsto en el art. 530 del CPPN, se le impondrá a los condenados el pago de las costas procesales y se practicará por secretaría el cómputo legal.

Asimismo se procederá a la destrucción del estupefaciente secuestrado, en acto público cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Finalmente, en lo que respecta a los honorarios de los profesionales intervinientes, se diferirá su regulación hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2 de la ley 17.250.

Así voto.

Los **Dres. José María Escobar Cello y María Ivón Vella** adhieren por idénticos argumentos al voto precedente.

Fecha de firma: 10/08/2018

Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA



#29696880#213132012#20180810103359318





*Poder Judicial de la Nación*

*Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe*

FRO 23066/2015/T01 (GF)

Con lo que quedó formulado el Acuerdo que motivó la presente, y fundada la sentencia cuya parte resolutive obra a fs. 1356/1359 de estos autos.

---

*Fecha de firma: 10/08/2018*

*Firmado por: JOSE MARIA ESCOBAR CELLO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARIA IVON VELLA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado(ante mi) por: ALEJANDRO RODOLFO HINTERMEISTER, SECRETARIO DE CAMARA*



#29696880#213132012#20180810103359318